

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED] resentada a las once horas y quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere: *Número de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a las víctimas y sus familiares, por violaciones a derechos humanos declaradas en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta información desagregada por: caso, mes y año. A nivel nacional. Período: 2013-2017.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III. A.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información estadística respecto del cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante el período de 2013 a 2017. En respuesta a dicho requerimiento, la Dirección General de Derechos Humanos manifestó que la información sobre las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) respecto del Estado de El Salvador, con el detalle de las medidas de reparación ordenadas, incluyendo los actos de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a las víctimas y sus familiares, por violaciones a derechos humanos declaradas en sentencias, se encuentra publicada en la página web de dicho órgano.

*B.* Dicho lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible públicamente, el Oficial de Información debe indicar por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (Art. 62 inc. 2º LAIP). En ese sentido, se pone a disposición de la ciudadana la dirección del sitio web que contiene la información requerida en su solicitud:

<http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

*C.* Finalmente, dicha Dirección General informó que en relación a la solicitud en particular, durante el período en consulta fue ordenado un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a las víctimas y sus familiares, en el caso Rochac Hernández y Otros, sentencia dictada el 14 de octubre de 2014 y acto realizado el 28 de marzo de 2015.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la respuesta trasladada en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones

de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de la presente resolución.

## **PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, por la señora

██

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.